



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1381

RADICADO N° 2020-00312-00

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de la parte actora, coadyuvada por los demandados, contentivo de la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar a los Cajeros Pagadores de los demandados, a fin de que se sirvan levantar las medidas de embargo.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales, en la forma dispuesta por las partes en la solicitud de terminación, esto es, \$500.000 a favor de la señora GLORIA EMILSEN RODRIGUEZ GOMEZ y el resto de los títulos judiciales y los que con posterioridad se lleguen a consignar a favor del demandado ANTONIO SAUL GIRALDO ALARCON.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial 562291 de la siguiente forma:

\$173.276 para Gloria Rodríguez + el título 558882 por \$326.724

\$153.448 para Antonio Saúl Giraldo + el resto de títulos judiciales.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 764/2020/00312/00
11 de agosto de 2.0021

Señores
CAJERO PAGADOR
EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
RADICADO: 0536040300120200031200
DEMANDANTE: COOP. BELEN AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: GLORIA EMILSEN RODRIGUEZ GOMEZ C.C. 43.183.740

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO de la mesada pensiones y prestaciones sociales, que le corresponde al demandado de la referencia.

Sírvase, por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio N° 715 del 3 de agosto de 2.020.

.

Al contestar cite el radicado del proceso y las partes, las respuesta se reciben al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 765/2020/00312/00
11 de agosto de 2.0021

Señores
CAJERO PAGADOR
COLPENSIONES

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
RADICADO: 0536040300120200031200
DEMANDANTE: COOP. BELEN AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: ANTONIO SAÚL GIRALDO ALARCÓN C.C. 8.345.442

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO de la mesada pensiones y prestaciones sociales, que le corresponde al demandado de la referencia.

Sírvase, por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio N° 701 del 21 de julio de 2.020.

.

Al contestar cite el radicado del proceso y las partes, las respuesta se reciben al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria